

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO Y SEXTO DE LA ORDENANZA 057 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En su uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 13, 47, 54, 68 y 300 de la Constitución, la Ley 361 de 1997, Art. 1, 4, 15, y 41, la Ley 1145 de 2012, capítulo IV, Decreto 2107 del 2016, Resolución 3317 de 2012, y demás normas concordantes:

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 3 de la ordenanza N° 057 de 2008, el cual quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO. El Comité Departamental de Discapacidad estará integrado por:

- a) El (la) **Gobernador (a)** del Departamento o su representante de los secretarios de despacho, quien lo presidirá.
- b) El (la) **Secretario (a) de Gobierno y Desarrollo Comunitario** o su representante.
- c) El (la) **Secretario (a) de Salud Departamental** o su representante.
- d) El (la) **Secretario (a) de Educación** o su representante.
- e) El (la) **Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación** o su representante ✓
- f) El (la) **Director (a) Departamental de Tránsito y Transporte** o su representante ✓
- g) Los representantes de las Organizaciones sin Ánimo de Lucro de Personas con Discapacidad serán mínimo siete (7).
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad **física.**
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad **visual.**
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad **auditiva.**
 - Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas **con discapacidad cognitiva.**
 - Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad **múltiple.**
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad **psicosocial.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO Y SEXTO DE LA ORDENANZA 057 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad víctimas del conflicto Armado.
- h) El (la) Secretario (a) de Cultura y Turismo o su representante.
- i) Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

PARAGRAFO 1o. Además de los integrantes anteriormente mencionados asistirán al Comité Departamental de Discapacidad, los funcionarios responsables de la temática de cada una de las dependencias que lo integran necesarias para la adecuada operatividad.

PARAGRAFO 2o. El Comité Departamental de Discapacidad CDD, tendrá dentro de sus invitados permanentes a los representantes de la Dirección Territorial del Departamento de la Protección Social (DPS), Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE, La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, Ministerio de Trabajo Territorial Huila, Instituto de la Recreación y el Deporte INDER Huila, Defensoría del Pueblo Regional Huila, Procuraduría Regional de la Nación regional Huila, Contraloría General de la Republica Gerencia Departamental Huila, Director (a) de la Oficina de Productividad y Competitividad, Director (a) Fondo de Vivienda del Huila, Representantes de las Universidades de la Región, e instituciones públicas o privadas, personas naturales cuando lo considere pertinente para las deliberaciones.

PARAGRAFO 3o. Los representantes de las Organizaciones de Personas con y en situación de Discapacidad, se designarán por elección democrática en Asamblea, de las personas con y en situación de discapacidad que integren los comités municipales de discapacidad de los 37 municipios del Departamento del Huila, en armonía con la resolución 3317 del 2012 (MIN SALUD) y al reglamento interno del CDD.

PARAGRAFO 4o. El representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva, tendrá de forma permanente un intérprete de Lenguaje de señas.

PARAGRAFO 5o. El representante de las universidades, será elegido por los miembros de la red de bienestar universitarios adscrita en el departamento.

CARRERA 4 CALLE 8 PISO 2 TEL. 867 13 04 Ext. 1253 - 1251 Nelva-Huila

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO Y SEXTO DE LA ORDENANZA 057 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 6o. La asistencia de los integrantes del Comité Departamental de Discapacidad es de carácter obligatorio y permanente.

PARAGRAFO 7o. El período de representación de las organizaciones de personas con discapacidad, personas jurídicas elegidas, será de cuatro (4) años, y podrán ser nuevamente elegidos por una sola vez. En caso de renuncia o ausencia de tres (3) sesiones sin justa causa, el procedimiento para nombrar su reemplazo, será el mismo de la elección y ejercerá por el periodo restante.

PARAGRAFO 8o. Los integrantes del Comité Departamental de Discapacidad ejercerán sus funciones sin recibir honorarios, ni remuneración alguna.

PARAGRAFO 9o. La elección de los representantes de las organizaciones de las personas jurídicas indicada en el literal ~~A~~ del artículo 3 de la presente ordenanza, debe ser realizada entre los representantes de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de la discapacidad, elegidos en los CMD de los 37 municipios. El acto de elección se realizará por los miembros elegidos como representantes CDD luego de su aceptación y posesión

PARAGRAFO 10º. Los Comités Departamentales, Municipales y Locales de Discapacidad, agregaran nuevos Representantes de las Organizaciones con Discapacidad, si llegaren a conformarse en la entidad territorial, mediante la expedición de un Acta del Comité Departamental, Municipal o Local de discapacidad debidamente suscrito por la Secretaria Técnica de discapacidad y suscrito por el Presidente del comité, sin necesidad de realizar una nueva reforma al Acto Administrativo que crea o modifica el respectivo Comité, de conformidad con la ley y su reglamento interno.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo sexto de la ordenanza 057 de 2008 el cual quedara así:

"ARTICULO SEXTO. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad será ejercida por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario."

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos, de la ordenanza 057 de 2008 quedan vigentes.

CARRERA 4 CALLE 8 PISO 2 TEL. 867 13 04 Ext. 1253 - 1251 Neiva-Huila

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO Y SEXTO DE LA ORDENANZA 057 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expedida en el Recinto "Rodrigo Lara Bonilla" a los veinte (20) días del mes de noviembre del año 2018.



JULIO CESAR DIAZ CRUZ
Presidente



JAIME ENRIQUE VALBUENA VILLARREAL
Secretario General

SE HACE CONSTAR:

Que el presente proyecto de ordenanza fue presentado a iniciativa del Gobierno Departamental y aprobado por esta Corporación en tres (3) sesiones distintas; el primer debate se realizó el 16 de octubre de 2018, el segundo debate fue el 13 de noviembre de 2018, el tercer y último debate el 20 de noviembre de 2018.



JAIME ENRIQUE VALBUENA VILLARREAL
Secretario General



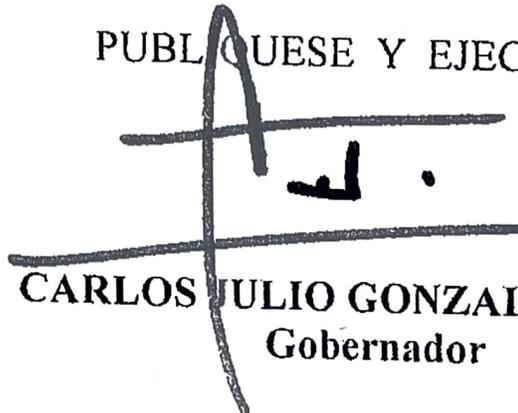
GOBERNACION DEL HUILA

ORDENANZA No. 0045 DE 2.018

Neiva, 27 de mayo de 2018

En cumplimiento de los Artículos 77, 81 y 82 del Código de régimen departamental se procede a sancionar la presente Ordenanza.

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE


CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA
Gobernador


Vo.Bo. LILIANA MERCEDES VASQUEZ SANDOVAL
Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario Departamental


Vo.Bo. RICARDO MONCALEANO PERDOMO
Director Departamento Administrativo Jurídico